

• • •  
CG-A-42/22

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARCHIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-A-08/17.**

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

### **RESULTANDOS**

- I. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup> aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL ARCHIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificado con la clave CG-A-08/17.
- II. El día quince de junio de dos mil dieciocho, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, misma que entró en vigor trescientos sesenta y cinco días después de su publicación, y ordenó a las Legislaturas de los Estados, para que, a partir de la entrada en vigor de dicha ley, armonizarán sus ordenamientos.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil veinte, el consejero presidente del Consejo General del Instituto, nombró al Lic. Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, adscrito al área de la Secretaría Ejecutiva, como Coordinador de Archivo, según lo mandatado por la Ley General de Archivos, dando cumplimiento a las obligaciones de los sujetos obligados.
- IV. El día veinte de abril de dos mil veinte, se instaló el Grupo Interdisciplinario en materia de archivo, integrado por cada una de las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría

---

<sup>1</sup> En adelante “Instituto”.

• • •

Ejecutiva, la Dirección Administrativa, la Dirección Jurídica, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de informática, el área Coordinadora de Archivos, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control; y en fecha veintisiete de abril del mismo año fueron aprobadas por sus integrantes en sesión extraordinaria, las 'Reglas de operación para el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario en materia de archivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes'.

- V. El día primero de marzo del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, misma que entraría en vigor ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación.
- VI. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto, dio cumplimiento al artículo 11 fracción IV de la Ley General de Archivos, recibiendo para tal efecto la constancia de inscripción al Registro Nacional de Archivos.
- VII. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, fue nombrada por el consejero presidente del Consejo General del Instituto, como Encargada de Despacho de la Coordinación de Archivo, la C. Verónica Aidé Romo Pérez, adscrita al área de la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría General de Gobierno y la Dirección General de Archivos del Estado, celebraron una sesión para llevar a cabo la Instalación del Consejo Estatal de Archivo.
- IX. En fecha once de abril del dos mil veintidós, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Grupo Interdisciplinario para llevar a cabo la instalación de la nueva conformación del Grupo; así como la implementación del Sistema Institucional de Archivo, una vez que ha sido aprobada la ley estatal de la materia.
- X. En sesión extraordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil veintidós, las y los integrantes que conforman el Grupo Interdisciplinario de este Instituto, llevaron a cabo el análisis y discusión para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias con la ley estatal de la

materia en tiempo y forma, aprobando por unanimidad el proyecto del Reglamento de Archivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>; 17 apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son los siguientes: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realización de actuaciones con perspectiva de género.

**SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** Que los artículos 3° primer párrafo y 4°, del Código, señalan que el Sistema Estatal Electoral, se regirá por los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y equidad, y su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto Nacional Electoral, al propio Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. A su vez establece que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

<sup>2</sup> En adelante "CPEUM"

<sup>3</sup> En adelante "Código"

**TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** El artículo 69 primer párrafo del Código establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado de Aguascalientes al Consejo General, quien es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

**CUARTO. COMPETENCIA.** El artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, estipula que el Consejo General cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, y las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Por su parte, el artículo 7º numeral 1 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señala como una atribución del Consejo General, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

**QUINTO. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARCHIVO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante manifestar que no se violenta dicha disposición constitucional que limita las modificaciones legales fundamentales noventa días previos al inicio de proceso electoral, dado que la aprobación del Reglamento de Archivo del Instituto Estatal Electoral, no implica cambio alguno de la ley o alguna modificación sustancial a la norma, sino la ejecución de la facultad de reglamentación de disposiciones operativas que tiene el Instituto y que benefician en el correcto desarrollo de la función electoral, robusteciendo la normativa aplicable. Lo anterior se puede colegir con el siguiente criterio: “Jurisprudencia 35/2015. REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. - De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una

• • •

facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.”. (Énfasis propio).

En ese sentido en virtud de las recientes reformas a las leyes de archivos general y estatal, a las cuales el Instituto como sujeto obligado se debe adecuar conforme a la normativa vigente y su aplicabilidad, es que resulta necesario abrogar el “REGLAMENTO DE ARCHIVO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” emitido por este Consejo General en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete mediante el acuerdo identificado con el número CG-A-08/17 y aprobar la propuesta presentada a través de este acuerdo, misma que las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario previamente analizaron y discutieron, la cual cumple en forma y fondo con las características de una norma jurídica, siendo bilateral, heterónoma, coercible y exteriorizada, así como con los principios rectores de la materia electoral, la cual se encuentra en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

Así, por lo anteriormente expuesto, en atención a lo dispuesto en los Resultandos y Considerandos del presente acuerdo y con fundamento en los artículos 105, fracción II, párrafo cuarto, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3° primer párrafo y 4°, 66, 69 párrafo primero y 75 fracciones XX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° numeral 1 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; artículo 1° de la Ley General de Archivos; así como 1°, 3° y 4 fracción II de la Ley Estatal de Archivos del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

• • •

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina procedente aprobar el REGLAMENTO DE ARCHIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, contenido en el **ANEXO ÚNICO** de este acuerdo, en los términos previamente analizados y aprobados por el Grupo Interdisciplinario y de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CUARTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**QUINTO.** El presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de

• • •  
Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.